



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo
<b>Demandantes:</b>	Mónica Torres Echavarría y Yeison Arturo Estrada Tamayo
<b>Radicado:</b>	050013110014 2021-00143 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 187</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Adjudicar los bienes de la Sociedad Conyugal
<b>Decisión</b>	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 13 de julio de 2021 se celebró en este Despacho la audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de la referencia y se autorizó a la apoderada de las partes para que presentara el trabajo partitivo.

La abogada designada por las partes presentó el trabajo de partición y como apoderada de ambas partes, presentó también renuncia a términos de traslado y notificaciones.

Así las cosas, examinado el trabajo de partición presentado, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron se realizó conforme a la ley y los acuerdos a los que llegaron las partes en forma voluntaria.

Y con respecto a los pasivos, también se observó que la distribución de las deudas se efectuó conforme a la voluntad manifestada por las partes, misma que cumple con las disposiciones normativas, Art 501 # 1 y 4 del CGP.

Como las partes manifestaron su voluntad en la adjudicación de las hijuelas de activos y pasivos, y además que examinado el expediente no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo dispuesto en el Art. 509 del CGP y, en consecuencia, se ordenará además la



inscripción de la partición y la sentencia en las oficinas respectivas donde se encuentren inscritos los bienes; además de la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Séptima del Círculo de esta ciudad, en donde reposa el Registro de Matrimonio de la pareja.

No se fijarán honorarios, dado que la partidora fue la misma apoderada de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes que conformaban la SOCIEDAD CONYUGAL de la señora Mónica Torres Echavarría y Yeison Arturo Estrada Tamayo.

**SEGUNDO:** ordenar la inscripción de la partición y la sentencia en las oficinas respectivas donde se encuentren inscritos los bienes, además de la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Séptima del Círculo de esta ciudad, en donde reposa el Registro de Matrimonio de la pareja.

**TERCERO:** Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría Séptima de Medellín, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

3

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**



**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6438a6c51083daa3d94239f66ebd2eb3f640b8e18192e8b0f448476**  
**9c61ca2ca**

Documento generado en 09/08/2021 01:05:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**